



Aduana Nacional

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA; Y LA
ADUANA NACIONAL**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y la Aduana Nacional al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA (PARTES)

Constituyen partes integrantes del presente convenio:

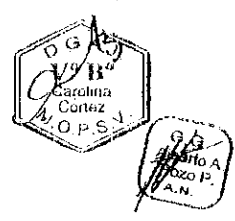
- a) El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**, representado legalmente por el Ing. Milton Claros Hinojosa, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, designado por el Decreto Presidencial N° 3059 del 23 de enero de 2017, con domicilio en el Edificio Centro de Comunicaciones - La Paz, piso 5 ubicado en la Av. Mariscal Santa Cruz esq. Oruro, que en adelante se denominará el **MINISTERIO**.
- b) La **ADUANA NACIONAL**, representada por la Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez, legalmente facultada en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25 de enero de 2010, con domicilio legal en la Avenida 20 de Octubre N° 2038 de la Zona de Sopocachi de la Ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente se denominará **ADUANA**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y al **MINISTERIO** de manera simultánea, se las denominará como "**LAS PARTES**", quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

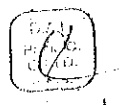
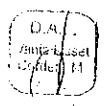
SEGUNDA (ANTECEDENTES)

El Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990, de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por la fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

El Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, entre las que se encuentran: g) Aprobar iniciativas que orienten la



[Handwritten signature]





Aduana Nacional

lucha contra el contrabando y el fraude tributario; h) aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera; y n) aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.

El inciso d) del Artículo 31, del Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11/08/2000, dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

El Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/2009, sobre la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Capítulo XII del Título III, Estructura y Atribuciones Específicas de los Ministerios del Estado Plurinacional, la estructura jerárquica y las atribuciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

A ese efecto el artículo 69 del referido cuerpo normativo, define al Viceministerio de Transportes como parte del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, conformado por la Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre y la Dirección General del Transporte Aéreo.

En su artículo 71 se instituye como atribuciones del indicado Viceministerio, entre otras: b) Proponer las negociaciones de tratados y convenios nacionales e internacionales de transporte, así como coordinar con el Ministro las acciones para promover la cooperación internacional en apoyo al sector; l) Registrar a los operadores de transporte terrestre, fluvial, marítimo y lacustre, para mantener actualizadas las capacidades del parque de servicios de transporte; n) Proponer políticas nacionales y normas para autorizar el ajuste de pesos y dimensiones vehiculares así como las características y especificaciones para las Redes Viales, en coordinación con las entidades involucradas; t) Otorgar a través de Resoluciones Administrativas, Tarjetas de Operaciones para el servicio de transporte terrestre; u) Registrar a las empresas Consolidadoras y Desconsolidadoras de Carga, y Operadores de Transporte Multimodal - OTM.

La Unidad de Servicios a Operadores - USO, dependiente del Viceministerio de Transportes VMT, del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - MOPSV, tiene a su cargo registrar y emitir autorizaciones a los operadores del servicio público de transporte terrestre por carretera de pasajeros y carga, nacionales e internacionales, operadores de transporte multimodal, empresas constructoras, empresas de consolidación y desconsolidación de carga.





Aduana Nacional

TERCERA (OBJETO)

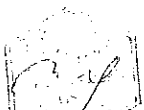
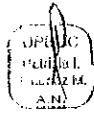
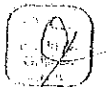
Administrar e intercambiar información relacionada a Operadores de Transporte Internacional entre la **ADUANA** y el **MINISTERIO** a través de la Unidad de Servicio a Operadores que corresponde a cada institución; mediante servicios web u otras aplicaciones informáticas y/o documentación física.

CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

En el marco de lo establecido por el presente convenio, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones:

I. Del MINISTERIO

- a) Proporcionar información actualizada en línea sobre Operadores de Transporte Internacional registrados, habilitados, suspendidos y de baja.
- b) Proporcionar información actualizada en línea sobre unidades y medios de transporte registrados, habilitados, suspendidos y de baja.
- c) Proporcionar información actualizada en línea sobre las autorizaciones otorgadas vigentes a las empresas de transporte internacional, así como de aquellas que hayan sido revocadas.
- d) Informar en línea sobre la baja de empresas internacionales de carga, medios y unidades de transporte, especificando el motivo de la baja.
- e) Remitir de forma electrónica los documentos que respaldan la autorización, actualización y baja de empresas de transporte extranjeras y su parque automotor.
- f) Identificar y comunicar en línea la información sobre las empresas internacionales de transporte que no cumplan con los requisitos establecidos para realizar operaciones de porteo internacional.
- g) Realizar las habilitaciones en línea de las nuevas tarjetas de operación otorgadas.
- h) Coadyuvar con las actividades de implementación, desarrollo operativo y mantenimiento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), impulsado por la Aduana Nacional.
- i) Agilizar y priorizar la otorgación de tarjeta de operación, documentos legalizados, documento de idoneidad y permiso ocasional de empresas de transporte certificadas como Operador Económico Autorizado (OEA).
- j) Agilizar y priorizar la atención de trámites para modificación de datos de empresas de transporte certificadas como Operador Económico Autorizado (OEA).
- k) Agilizar y priorizar la atención de trámites para la renovación de licencia de registro para operadores de consolidación y desconsolidación de carga.





Aduana Nacional

certificados como Operador Económico Autorizado (OEA).

- l) Agilizar y priorizar la otorgación de autorizaciones previas para la importación de vehículos automotores para empresas certificadas como Operador Económico Autorizado (OEA).

II. De la ADUANA

- a) Otorgar información en línea sobre Operadores de Comercio Exterior vinculados al transporte internacional de carga, registrados en el Padrón de Operadores de Comercio de la ADUANA, en función de los requerimientos de la Unidad de Servicio a Operadores del MINISTERIO.
- b) Otorgar información en línea sobre infracciones aduaneras vinculadas a las empresas de transporte de carga internacional.
- c) Proporcionar la información de las empresas certificadas como Operador Económico Autorizado (OEA) de manera inmediata a la otorgación de dicha certificación.
- d) Otorgar acceso a la información en línea sobre declaraciones de importación (consulta por DUI específica) referida a mercancía especificada como remolques y semirremolques (unidad de carga).
- e) Otorgar acceso a la información en línea sobre el tránsito de los operadores de transporte terrestre en frontera (consulta por placa y periodo específico).
- f) Otorgar acceso a la información en línea sobre medios de transporte terrestre nacional y extranjero habilitados en la Aduana Nacional.

III. OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Desarrollar e implementar medidas que mejoren la disponibilidad y eficiencia de los servicios de intercambio de información.
- b) Disponer los medios necesarios para el desarrollo informático, implementación de mecanismos de conectividad eficientes, pruebas pertinentes y velar prioritariamente por la mantención de la interconexión y su buen funcionamiento para el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Las Partes deberán contar con personal técnico de contacto, encargado de monitorear, subsanar y/u optimizar la interacción entre ambas instituciones.
- d) Cuando la información pueda constituirse en prueba de la comisión de delitos para su remisión al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales, ambas instituciones deberán solicitar formalmente el envío de la documentación que sustente dicha información. Esta solicitud deberá ser atendida con prioridad.
- e) Desarrollar una base de datos de transportistas acreditados, estableciendo





Aduana Nacional

como uno de los requisitos para su registro, el certificado de antecedentes policiales emitido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico-FELCN.

- D) Analizar y determinar los requerimientos específicos de información sobre operadores de transporte, medios de transporte y transportistas, con el propósito de fortalecer la gestión de riesgo, las estrategias de control y determinar la confiabilidad del operador.

QUINTA (CONFIDENCIALIDAD)

Las declaraciones y datos obtenidos entre ambas instituciones, tienen carácter reservado y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del fin perseguido o cuya tarea tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros.

La información intercambiada será utilizada exclusivamente para el procesamiento de trámites de ambas instituciones y sólo podrá ser consultada y gestionada por LAS PARTES. En este sentido, será administrada en función de criterios de seguridad, reserva y confidencialidad y respetando los derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas.

Las cuentas de usuario y medios de acceso autorizados de ambas partes deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, él mismo será responsable del resguardo de los nombres de usuario, contraseña y/o otros medios de acceso concedidos.

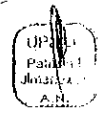
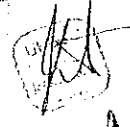
SEXTA (FINANCIAMIENTO)

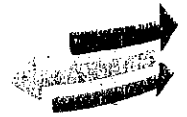
El presente convenio no compromete recursos económicos de ninguna de LAS PARTES.

SÉPTIMA (RESPONSABLES DE COORDINACIÓN)

Con el objeto de alcanzar los objetivos del presente Convenio y la coordinación que fuere necesaria, será efectuada por la Jefatura de Unidad de Servicio a Operadores del MINISTERIO y la Jefatura de la Unidad de Servicio a Operadores de la ADUANA.

Los responsables técnicos para el desarrollo informático requerido para el intercambio de información será la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera de la ADUANA y el Viceministerio de Transporte por parte del MINISTERIO.





Aduana Nacional

OCTAVA (DE LA VIGENCIA Y VIGOR)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por la ADUANA al MINISTERIO, comunicando el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el Artículo 37 inciso n), de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración de tres (3) años calendario.

Anualmente las partes evaluarán el logro del objeto del Convenio.

NOVENA (MODIFICACIONES DEL CONVENIO)

Si durante la vigencia del presente Convenio, LAS PARTES firmantes consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

DÉCIMA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de LAS PARTES, cuando alguna de ellas, luego de la evaluación del logro de los objetivos, de forma motivada por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, comunique a la otra por escrito, su intención de disolverlo, dicha notificación deberá ser realizada por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

El presente Convenio podrá resolverse, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las PARTES, de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo, el cual se formalizará mediante documento escrito.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe con el Convenio.

DÉCIMA PRIMERA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Cualquier duda o controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del Convenio, deberá ser resuelta mediante negociación de las PARTES y siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, debiendo ambas desplegar sus mejores recursos

Stamp: G.G. AN, Vº Bº Carolina Cortez O.P.S. with signature.

Stamp: D.A.I. Yvan Y. Escobar Córdoba, T.11 with signature.

Stamp: P. M. with signature.

Stamp: U. with signature.

Stamp: G.G. with signature.

Stamp: O.P.S. with signature.

Stamp: D.A.I. with signature.

Stamp: with signature.



Aduana Nacional

para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, el diálogo, la negociación y la conciliación.

DÉCIMA SEGUNDA (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

Las partes intervinientes, Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez por la Aduana Nacional y el Ing. Milton Claros Hinojosa por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, obligándose las mismas a su fiel y estricto cumplimiento.

En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares, del mismo.

La Paz, 19 NOV 2010

Ing. Milton Claros Hinojosa
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA

Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

